

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PORELQUESE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XLII DEL ARTÍCULO 6°; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7°; ARTÍCULOS 10, 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 31; 124; ARTÍCULO 133 E Y SE LE ADICIONA EL INCISO F); ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO RURAL; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Desarrollo Rural y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 6°; y se adiciona una fracción X al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de fecha de 19 de junio de 2024, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 6; y se adiciona una fracción X al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Rural, en coordinación con la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones de dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Desarrollo Rural y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural y de contribuir a una mayor participación municipal en los programas de desarrollo, municipal, regional y estatal.

Que la iniciativa presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

En las últimas décadas los instrumentos financieros respaldados en el desempeño futuro del sector agrícola y pecuario han ganado mayor relevancia en los mercados de

valores de todo el mundo, de acuerdo con informes de las denominadas “Big Four”, como KPMG y Ernst & Young. Esta tendencia representa en el mediano y largo plazo una gran oportunidad para los productores rurales de todo el mundo; sin embargo, la falta de piso parejo agudiza el grado de complejidad para competir con los grandes consorcios transnacionales, que cuentan con sus propias cadenas de valor, permitiéndoles tener un rol preponderante en los procesos de oferta y demanda de la industria agroalimentaria mundial.

Para que Michoacán sea capaz de aprovechar el enorme potencial que representa este fenómeno económico global, resulta de vital importancia el redoblar los esfuerzos orientados al fortalecimiento de la política de desarrollo agroalimentario, acompañándola con mecanismos institucionales de información estratégica, de tal manera que los productores michoacanos cuenten con los medios necesarios para hacer frente a los diferentes retos sociales, económicos y climatológicos, que pueden repercutir en el valor de la producción agropecuaria.

Este modelo de información y comunicación ha sido denominado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) como “Comunicación para el Desarrollo [CpD]”, considerándolo como un eje estratégico para la producción agrícola y pecuaria de la nueva era, que, con una correcta implementación, es capaz de optimizar el intercambio de conocimientos técnicos, la toma de decisiones bien fundamentadas, y la puesta en marcha de prácticas, acciones, programas y políticas que permitan reducir los riesgos y maximizar los rendimientos del sector.

En el transcurso de la última década la Comunicación para el Desarrollo [CpD] ha sido fundamental en el desarrollo de la agricultura familiar en diversos países de Latinoamérica, el Medio Oriente y la región del Magreb en el Norte de África. Su utilización también se ha llevado a cabo recabando información técnica y estadística, haciendo posible los procesos de censos hídricos y agropecuarios, por lo que también resulta una herramienta fundamental para diagnosticar enfermedades de animales en los distintos procesos de la cadena productiva para el comercio internacional de ganado y productos derivados de este.

Poner en marcha en Michoacán este esquema de información y comunicación estratégica en el sector rural implica, en primer lugar, maximizar los objetivos diseñados en los programas y políticas agrícolas y pecuarias, de forma que estas sean aprovechadas por los pequeños productores y uniones de campesinos y ganaderos del estado, pero también como un mecanismo institucional capaz de inhibir la corrupción y el acaparamiento de los programas con fines políticos, partidistas y clientelares, ya que una comunicación

más accesible y directa entre la autoridad y los productores rurales desincentiva el rol de los intermediarios en la ejecución de las políticas de desarrollo del sector agropecuario.

Todo en congruencia y con el propósito de aportar, desde la legislación estatal, a las metas del Objetivo de Desarrollo Sustentable “Hambre Cero”. Para dar cumplimiento a este fin, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que para 2030 se debe aumentar en un 100% la productividad agrícola, y con ello, los ingresos de los pequeños productores de alimentos. En este sentido, la Comunicación para el Desarrollo [CpD] tiene un rol fundamental en este proceso, ya que la información que genera permite un acceso seguro y equitativo a las tierras productivas, al conocimiento de servicios e instrumentos financieros públicos y privados, a la posibilidad de exploración y diversificación de nuevos mercados, a oportunidades para la generación de valor añadido, y a alternativas para el emprendimiento y generación de empleos.

La Comunicación para el Desarrollo [CpD] representa también una oportunidad de redireccionar la política agropecuaria en Michoacán, ya que, de acuerdo con información del Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el aumento en el número de unidades de producción agropecuaria activas ha mostrado esta tendencia de manera sostenida año con año durante más de una década, en términos nominales, pasando de 192,863 en el año 2007, a 227,959 en el año 2022.

Sin embargo, estas cifras representan un crecimiento anual de 0.56% del sector en el transcurso de tres lustros. Además de este incremento marginal, menor al 1%, es preciso resaltar que el promedio de su superficie agrícola ha disminuido paulatinamente durante este mismo periodo de tiempo, ya que este mismo informe muestra que entre 2007 y 2022 la superficie de unidad de producción presenta una disminución que oscila en las 2 hectáreas per cápita en los últimos 15 años.

En términos generales, la política de desarrollo del sector agroalimentario del estado ha tenido resultados ambivalentes y debatibles, lo que refuerza la necesidad de que la comunicación para el desarrollo tenga un papel tan relevante como los programas de fomento, financiamiento e incentivos. De ello, deriva la necesidad de que la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable contemple este mecanismo como parte de los servicios y sistemas prioritarios en el proceso de diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de las políticas de este sector en Michoacán.”

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada en el pleno, las diputadas y diputados que integramos estas Comisiones de Dictamen, tenemos a bien señalar los argumentos que motivan su procedencia, bajo las

siguientes consideraciones y adecuaciones, mismas que a continuación se estipulan.

Primero. Que el actual Ejecutivo Estatal, al inicio de su administración realizó modificaciones a la Ley de la Administración Pública estatal, que este Congreso del Estado aprobó el 5 de octubre de 2021, bajo el enfoque de lograr un mejor funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Que las modificaciones incluyeron el cambio de nombre y atribuciones de varias Secretarías, entre otras; la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario que cambió el nombre por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ahora Secretaría del Bienestar.

Tercero. Que es de interés general de este órgano legislativo el mantener la armonización con las leyes que emite este Congreso del Estado, por lo que es necesario adecuar los nombres de las dependencias aludidas en las leyes que conforman el conjunto normativo del Estado, que en el presente caso, se encuentra señaladas en la Ley de Desarrollo Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Que se reconoce la importancia de que la población rural sea informada de los programas públicos, requisitos para participar como beneficiarios, así como los mecanismos para presentar quejas y denuncias en defensa de sus derechos. Mismo que se realiza a través de la estructura de la SADER estatal, por medio de las siete direcciones operativas, diez delegaciones regionales y 113 técnicos de campo a nivel municipal.

Quinto. Que es necesario fortalecer los mecanismos para que los agroempresarios, trabajadores y jornaleros del campo, estén debidamente informados sobre los derechos y condiciones laborales y de previsión social que señala la Ley Federal del Trabajo. Y, que; en este sentido la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural debe ser una instancia coadyuvante para que ello se cumpla.

Que, con fundamento en lo anterior; las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Rural y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, acordamos por unanimidad la procedencia de la Iniciativa referida en los antecedentes del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 61 fracción IV, 62 fracción VI y XII, 64 fracción I y III, 66, 72, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados que integramos las Comisiones de Desarrollo Rural y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones VII y XLII del artículo 6°; fracción II del artículo 7°, artículos 10, 12, se adiciona la fracción X al artículo 31, 124, artículo 133 E y se le adiciona el inciso f; artículo segundo y tercero transitorios; todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a VI...

VII. Autoridades competentes: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y los gobiernos municipales;

VIII a XLI...

XLII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7°. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley

I...

II. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y

Artículo 10. El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo será el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá invitarse como Secretario Técnico, al representante en el Estado, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal.

Artículo 12. Compete a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las atribuciones siguientes:

Artículo 31.

I a IX...

X. Servicio de información en materia de derechos laborales a la población rural, agroempresarios,

trabajadores y jornaleros del campo, mediante convenios de colaboración con los municipios, organizaciones rurales y representaciones agroindustriales.

Artículo 124. El Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías del Bienestar y de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 133 E. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizarán de manera permanente supervisiones e inspecciones para que en las relaciones obrero-patronal se garantice a los trabajadores del sector rural y jornaleros del campo condiciones mínimas, como:

a) a e)...

f) Se les proporcione la información precisa sobre las condiciones laborales y de previsión social que señala la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

[P.O. 30 de octubre de 2018]

Artículo Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural...

[P.o. 30 de junio de 2020]

Artículo Tercero. En el Presupuesto Egresos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberá destinar una partida especial para la aplicación del Programa Estatal de Apoyo para los Jornaleros Agrícolas y sus Familias.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 (doce) días del mes de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Presidenta*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx